


En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las doce horas del día diecinueve de Marzo del dos mil diez, en el domicilio de la Presidencia Municipal ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, se celebra el presente Convenio de Condiciones Generales de Trabajo que celebran por una parte el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P., representado en este acto por el ciudadano RICARDO GALLARDO JUÁREZ, Presidente Municipal, Licenciado ENRIQUE ARMANDO RODRÍGUEZ PINAL, Secretario General, Licenciados ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA y J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Síndicos Municipales, así como por el Licenciado NOÉ LARA HENRÍQUEZ, Oficial Mayor y por otra parte, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P., con registro Sindical número 14, representado en este acto por RAMÓN DÍAZ ESPARZA OLIVO, Secretario General, GUSTAVO HERNÁNDEZ RENDÓN Secretario de Organización, y Martín Ángel Salas Rodríguez, secretario de trabajo y conflictos, con la intervención como testigos de calidad de ARTURO MARTÍNEZ IBARRA, JOEL LABRADA LLANITO y FLORENCIO HERNÁNDEZ TORRES, Regidores y miembros de la Comisión Laboral, así como de la Contador Público MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MORALES, Directora de Recursos Humanos, convenio que se celebra al tenor de las siguientes:



TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA

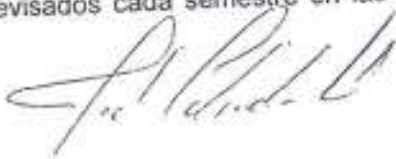
CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Condiciones Generales de Trabajo, adquiriendo la obligación ambas partes de respetar y hacer valer desde el momento de la firma del presente convenio todas y cada una de las cláusulas que lo conforman.

SEGUNDA.- Conviene ambas partes en que para abreviar en lo sucesivo, se les denominará a el Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., "AYUNTAMIENTO" y al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., como el "SINDICATO", así también se mencionara a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, como la "LEY".

TERCERA: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tiene por objeto establecer las bases y condiciones, según las cuales debe prestarse el trabajo en el Ayuntamiento y es aplicable a todos los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios en los diferentes departamentos del Ayuntamiento.

CUARTA: El presente convenio se celebra por tiempo determinado, será objeto de revisión en lo general en el mes de Enero de cada año, en lo referente a los salarios éstos deberán ser revisados cada semestre en las listas nominales; De comprobar





CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



que algún trabajador Sindicalizado reciba algún aumento extra, se pagará el mismo aumento a los trabajadores Sindicalizados con el respectivo retroactivo. Dicho estudio se llevara a cabo con lista de nómina que presente la Dirección de Recursos Humanos cada semestre.

QUINTA: Todo el personal de nuevo ingreso al Ayuntamiento con excepción de los puestos de confianza será a propuesta del Sindicato, en tal virtud, el Ayuntamiento está obligado a solicitárselo por escrito. Así mismo los puestos vacantes provisionales serán ciertos por personal interno, también se les dará todas las facilidades a los trabajadores sindicalizados de proponer familiares, para laborar en el Ayuntamiento en puestos vacantes siempre y cuando cumplan con los perfiles establecidos por el mismo.

Todo el personal de nuevo ingreso suscribirá ante el Ayuntamiento una forma de afiliación que contenga por lo menos: Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio actual, estado civil, personas que dependan económicamente de él, puesto a desempeñar y categoría, salario que vaya a percibir, así como la fecha en que empieza a prestar sus servicios, la que servirá de partida para el computo de su antigüedad, de esta forma de afiliación quedará el original en poder del Ayuntamiento, otra parte para el Sindicato y otra para el trabajador.

SEXTA: Para que un trabajador que la Ley considere como de base y pueda prestar sus servicios en el ayuntamiento, además de reunir el perfil laboral requerido para tal puesto, deberá acreditar: antigüedad mínima de dos meses, comprobar mediante oficio de su superior jerárquico que en todo momento de la prestación de su servicio cumplió de manera eficiente y eficaz las funciones asignadas, quedando a criterio del Oficial Mayor, quien dará a conocer al Sindicato de la misma base que se va a otorgar, para que el Sindicato haga una propuesta y acepte que el trabajador sea de base. En las mismas contrataciones se le dará oportunidad al Sindicato de proponer una persona que reúna los requisitos del puesto en un término de cinco días.

SEPTIMA: La jornada de trabajo semanal acumulada será de 35 horas que podrá comprender siete horas diarias en la jornada diurna, seis horas diarias en la nocturna y seis y media horas en la jornada mixta, siempre que el periodo nocturno abarque menos de dos y media horas, dando que si se excede se considerará como jornada nocturna.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende que la jornada diurna es la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas y la jornada nocturna de las 20:00 a las 06:00 horas. La jornada diaria de trabajo preferentemente podrá ser en forma continua y en el horario comprendido de las 08:00 a las 15:00 horas con treinta minutos para comidas en ambos turnos.

OCTAVA: Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, estas se pagarán como lo marca la Ley en su artículo 28, debiéndole notificar al trabajador por escrito en número de horas autorizadas, así mismo se le dará cuenta al Sindicato y la Dirección de Recursos Humanos.

NOVENA: El ayuntamiento se obliga a poner a disposición de los trabajadores, durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y



[Handwritten signature]

Gustavo Hdez

[Handwritten signature]



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y de calidad, así mismo incluyendo los vehículos de los diferentes departamentos, lo anterior con la finalidad de cumplir satisfactoriamente con las necesidades de trabajo del Ayuntamiento, de igual forma se obliga el Ayuntamiento a proporcionar a los trabajadores sindicalizados que trabajen en campo, uniformes de trabajo incluyendo zapatos de seguridad en los meses de abril y noviembre de cada año, de igual manera, únicamente a los trabajadores sindicalizados que presten atención al público se les proporcionara ropa formal.

DECIMA: Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con salario integro, procurando que éstos sean los sábados y domingos, en dado caso los trabajadores que laboren el día domingo percibirán una prima dominical de 25% de sueldo que corresponda a un día de jornada laboral.

DECIMA PRIMERA: Serán Considerados como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, jueves y viernes de la semana Mayor, 1 de mayo, 3 de Mayo (exclusivamente personal de Obras Públicas), 5 de Mayo, 10 de Mayo (exclusivamente para trabajadoras que sean madres de familia), 23 de junio (exclusivamente para el personal sindicalizado), 25 de agosto, 16 de septiembre, 8 de octubre, 12 de octubre, 1º de Noviembre medio día, 2 de noviembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1º de Diciembre de cada seis años, 12 de Diciembre, 25 de Diciembre, y el onomástico de cada trabajador.

DECIMA SEGUNDA: Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, dentro de los cuales se incluirán preferentemente los últimos diez días laborados del año, cuidando siempre que permanezcan las guardias necesarias. La diferencia de los días de vacaciones serán solicitados por cada uno de los empleados con diez días hábiles de anticipación.

Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidad del servicio de los trabajadores, no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado y/o solicitado, las disfrutaran durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

DECIMA TERCERA: Se establece una prima vacacional equivalente al 50% sobre el salario de los días correspondientes a cada periodo vacacional, la que será adicionada al mismo y entregada en el pago de la nómina anterior periodo de vacaciones.

DECIMA CUARTA: Los trabajadores que tengan licencia sin goce de sueldo no perderán derechos escalafonarios ni de antigüedad durante el tiempo que el interesado desempeñe un cargo de elección popular o de representación del Municipio o del Estado.

Para conceder los permisos o licencias, es requisito indispensable que el trabajador lo solicite por escrito a través del Sindicato, dichos permisos podrán ser renunciabile, hasta por un periodo de un año, por única vez.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL

CONSTRUCION Hdb



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Soledad de
Gustavo Sánchez
Trabajadores Unidos
del Ayuntamiento de Guaymas
Prestó

DECIMA QUINTA: El ayuntamiento acordará el otorgamiento de once licencias a los miembros del Comité Ejecutivo Mayoritario del Sindicato con goce de sueldo para desempeñar sus comisiones sindicales.

DECIMA SEXTA: El salario es la retribución que debe pagar el Ayuntamiento a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones de relación laboral.

Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y/o profesional para el área económica donde preste el servicio, podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie según el costo de la vida en el Estado.

El Ayuntamiento se obliga a mantener los tabuladores correspondientes, de esta manera se le dará revisión en los meses de enero y Julio de cada año para la modificación del mismo. Así mismo se tendrá que tomar en consideración para que se defina cuales son las funciones de cada categoría que se enlistan en el tabulador de salarios para así lograr los ascensos necesarios que solicitan los trabajadores o que proponga el Ayuntamiento.

Respecto a los tabuladores de sueldo se deberán de respetar que a trabajo igual corresponde un salario igual y solo podrá ser modificado de común acuerdo, así mismo el impuesto productos del trabajo que generen los empleados que la causen será pagado por el Ayuntamiento y se comprometen el Ayuntamiento y el Sindicato a depositar un tanto del tabulador de salarios en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

DECIMA SEPTIMA: El salario se pagará en las oficinas del Ayuntamiento (pagaduría), procurando que dicha entrega se haga durante la jornada de trabajo y se pagará por catorcena, en caso de que el trabajador cobre por semana será el día viernes cuando reciba su pago.

DECIMA OCTAVA: Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 85 días de sueldo, mismos que deberán pagarse en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre.

Así mismo, el ayuntamiento aportará el 2% y el personal sindicalizado aportará el 2% para fomentar el ahorro de los trabajadores, mismos que serán entregados en la primera quincena del mes de diciembre.

DECIMA NOVENA: Como un estímulo al trabajador el Ayuntamiento entregará en la segunda quincena del mes de diciembre un bono navideño consistente en una despensa con valor aproximado de \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100) y un cobertor de buena calidad mismos que serán adquiridos de común acuerdo con el Sindicato.

DE
BITRAJE
TORIDADES
COTIZA
PISA

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
GUSTAVO Hdz



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



Así mismo en la primera quincena del mes de diciembre se les entregará un juguete de buena calidad a los hijos de los trabajadores municipales que tengan hasta siete años de edad.

VIGESIMA: ningún trabajador de base podrá ser separado de su puesto o servicio sin que medie causa plenamente justificada u conforme a los procedimientos señalados en la Ley, reglamento o leyes aplicables. En caso de que desapareciera algún departamento o por la organización de los mismos, el Ayuntamiento le dará vista el Sindicato para que si se da el cambio de adscripción sea con el consentimiento del trabajador y el Sindicato.

VIGESIMA PRIMERA: El relevo de Presidente Municipal, Regidores, Síndicos Municipales y demás funcionarios de primer nivel en ningún caso afectará la estabilidad de los trabajadores municipales de base.

VIGESIMA SEGUNDA: El Ayuntamiento observará las medidas adecuadas para prevenir accidentes e instalará estratégicamente botiquines con medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios y adiestrará dentro del horario de trabajo al personal necesario para que preste los auxilios.

VIGESIMA TERCERA: El Ayuntamiento se obliga a proporcionar los Servicios Médicos que requieran los trabajadores y sus derechohabientes así mismo se respetará el Reglamento interno del Servicio Médico autorizado de común acuerdo y propuesto por ambas partes.

El Ayuntamiento otorgará anteojos a los trabajadores y sus derechohabientes hasta por un costo de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por vez al año.

Así mismo se iniciaran los trámites correspondientes para la creación de una guardería Municipal para los hijos de las madres y trabajadoras tomando como base la edad de 45 días a 5 años de edad.

VIGESIMA CUARTA: En caso del fallecimiento del trabajador el Ayuntamiento se obliga a cubrir las prestaciones a que tenga derecho sus beneficiarios, las que deberán ser liquidadas en un término no mayor de treinta días una vez que se cubran los requisitos legales, en todo caso, la indemnización que por muerte natural del trabajador reciban sus beneficiarios serán por el importe de dos mil salarios mínimos de la zona económica. En caso de muerte por riesgo de trabajo la cantidad será por el importe de tres mil días de salario mínimo de zona económica o en su defecto una pensión jubilatoria si así lo solicita el beneficiario

VIGESIMA QUINTA: En el caso de familiares directos, padres, cónyuge e hijos, el ayuntamiento otorgará un permiso por cinco días hábiles con goce de sueldo, así como también el servicio funerario de calidad aceptable, misma que será prestado por la Funeraria Municipal, y en caso de que el trabajador opte por un servicio particular el ayuntamiento se obliga a dar en efectivo la cantidad de \$8,000.00 pesos (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) para el gasto del mismo.

VIGESIMA SEXTA: Si por alguna circunstancia algún trabajador al servicio del Ayuntamiento pierde total o parcialmente alguno de sus miembros, éste será indemnizado según lo establezca la Ley del Seguro Social, así como la Ley Federal

TRAJ
ORIDADES
CIBI
RIA

GUSTAVO Hdz
municipio 3-1-10

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de Potosí

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Soledad de
Francisco Sánchez
Trabajando Juntos
Por el Bien Común

del Trabajo, y si con ello el trabajador queda imposibilitado para desempeñar su trabajo será pensionado de acuerdo a la Ley en mención, y se le apoyara con la cantidad de \$17,000.00 pesos (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de prótesis.

VIGESIMA SEPTIMA: El Ayuntamiento otorgará diez becas de estudio para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen: secundaria, preparatoria o profesional y cinco becas para los trabajadores que cursen estudios de nivel profesional, y que así lo demuestren.

Dichas becas serán otorgadas por un importe de \$ 2,200.00 pesos (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales cada una, cantidad que será entregada en una sola partida en el mes de julio de cada año directamente a los trabajadores que proponga el Sindicato debiendo acompañar la solicitud con calificación oficial con promedio mínimo de 7.5.

Así mismo se otorgará en el mes de agosto de cada año, la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada trabajador que demuestre tener hijos estudiando la educación primaria, por concepto de ayuda para uniformes o inscripción de acuerdo a previo estudio socioeconómico y que no reciba ninguna participación por concepto de ayuda del Ramo XXXIII.

DE
SITIAJE
UBRIDADES
POTOSÍ
ARIA

En periodo vacacional los hijos de los trabajadores podrán ser considerados como candidatos a cubrir las vacantes que durante ese periodo se presenten, solicitando sus servicios mediante un contrato por tiempo u obra determinada o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva para la realización de una obra o servicio considerándolo como un trabajador eventual siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para el desarrollo de la función.

VIGESIMA OCTAVA: El ayuntamiento otorgará a los trabajadores un préstamo en el año el cual deberá ser liquidado a mas tardar en el último pago de nómina del mes de Noviembre, por un equivalente de sesenta días de salario que devengue el trabajador que lo solicite de acuerdo a disponibilidad de recursos y a la capacidad de pago del trabajador así también otorgará un préstamo emergente a los trabajadores que demuestren tener apremio económico justificable y que lo pueda comprobar.

Los descuentos de los préstamos en mención serán proporcionales al salario que devengue el trabajador, todo tipo de préstamo será tramitado por conducto del Sindicato.

VIGESIMA NOVENA: El ayuntamiento y el sindicato conviene en formar la Comisión Mixta de capacitación y adiestramiento, la Comisión Mixta de seguridad e higiene y la Comisión Mixta del Servicio Medico integradas por igual número de representantes; la primera sugerirá y vigilará los proyectos o cursos que se lleven a cabo tendientes a elevar el nivel de conocimientos de los trabajadores, así mismo dando capacitación y adiestramiento al personal administrativo para los asensos que marca el tabulador; la segunda vigilara que el trabajador reciba los útiles, instrumentos y el equipo adecuado y la tercera vigilara que se respete el Reglamento Interno del Servicio Médico.

GUSTAVO Hdz
17/07/17 5:05



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



TRIGESIMA: El Ayuntamiento se obliga a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas que les solicite el Sindicato de acuerdo con sus estatutos.

TRIGESIMA PRIMERA: El Ayuntamiento entregara al Sindicato la cantidad equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general, por concepto de ayudas para fomentar las actividades deportivas, sociales culturales entre sus agremiados, comprobando el destino de estos recursos, y proporcionar con anticipación los uniformes que utiliza el personal sindicalizado en el desfile de 1° de Mayo, siendo estos de una calidad normal y que su precio se ajuste al presupuesto del Ayuntamiento.

TRIGESIMA SEGUNDA: El Ayuntamiento otorgará premios trimestrales por buen desempeño por un importe de \$500.00 pesos (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en el primer pago de los meses: primero, cuarto, séptimo y décimo de cada año a los trabajadores que sean propuestos por los directores de cada área quienes deberán oír las propuestas de sus subalternos.

TRIGESIMA TERCERA: El Ayuntamiento se obliga a establecer por concepto de incentivo o compensación por antigüedad a los trabajadores que tengan más de cinco años laborados a quienes se les otorgara la cantidad de \$300.00 pesos (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada quinquenio laborado para el Ayuntamiento, cantidad que le será entregada durante el mes de Diciembre de cada año.

TRABAJO
CONDICIONES
TRABAJO

TRANSITORIOS

PRIMERA: Para lo no previsto en el presente convenio se aplicará supletoriamente y por su orden la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado, la Ley Federal del Trabajador, Los Principios Generales del Derecho y Justicia Social, la jurisprudencia y la equidad y si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.

SEGUNDA: El Sindicato y el Ayuntamiento declaran expresamente que todo convenio que se celebre vulnerando las disposiciones de las presentes Condiciones Generales de Trabajo o de la Ley aplicable, será nulo de pleno derecho y no obligará a quienes lo celebran.

TERCERO: Las presentes condiciones Generales de Trabajo así como los tabuladores correspondientes surtirán efecto entre las partes a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje donde quedará un ejemplar.

CUARTO: cualquier inconformidad que establezca controversia sobre las Condiciones Generales de Trabajo, podrá ser ventilada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que resolverá en definitiva.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
Soledad de Graciano Sánchez
GUSTAVO Hdz
Martín Solís



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

LIC. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
Presidente Municipal.

LIC. ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ PINAL
Secretario General

Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamba
PRIMER SINDICO

Lic. J. Guadalupe Torres Sánchez
SEGUNDO SINDICO

IDADES
OSI
IA

Lic. Noé Lara Henríquez
OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

C. Ramón Díaz Esparza Olivo
Secretario General

C. Gustavo Hernández Rendón
Secretario de Organización

C. Martín Ángel Salas Rodríguez
Secretario de Trabajo y Conflictos

TESTIGOS DE CALIDAD


Lic. Joel Labrada Llanito
REGIDOR

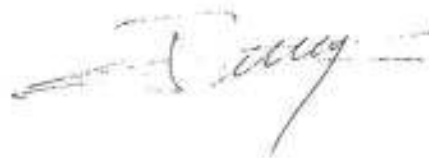

Lic. Florencio Hernández Torres
REGIDOR


Lic. Arturo Martínez Ibarra
REGIDOR


C.P. María del Carmen Gutiérrez Morales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

ADDES
SI





GUSTAVO H. S.

Martín Solís

